

1. Mainque, 03 de Febrero de 2026.- VISTO: La presente causa caratulada: "V.M.M. S/ INFRACCIÓN ART. 40 INC A). LEY 5592" MA-00100-JP-2025.- CONSIDERANDO: Que la causa se inicia por Denuncia del 04/12/2025 . Que según surge de la misma (fs. 1), en fecha 04/12/2025 siendo las 20:50 Horas la denunciada *vociferar insultos al denunciante : personal policial interveniente , según consta en el acta contravencional del Expediente Policial N° 551/2025* . Que mediante providencia de fecha 10/12/2025, se fijó audiencia a fin de que la imputada se presente en los asientos de este Juzgado de Paz, y se lleve adelante la audiencia de juicio contravencional, de conformidad a lo previsto por el Art. 85 del C.C.R.N., librándose la cédula de notificación respectiva. JUZGADO DE PAZ 2DA CIRC. Mainque. Que según las constancias obrantes, la cédula fue entregada a la interesada, quien se hizo presente en la fecha fijada para la audiencia. Que seguidamente, se procede a informar a la denunciada el acta contravencional confeccionada por la Subcomisaría 66^a de Mainque con la síntesis del hecho imputado y dar consentimiento para el acto , interrogada por el hecho que se le imputa manifiesta: *Estuvimos Hablando con el Sr. Sandoval, Raul Ignacio en la esquina de su obra, él me dijo que fuéramos a la Comisaría por una deuda que él tiene conmigo, yo no quería ir y terminamos discutiendo, pero de mi parte no hubo ningún tipo de violencia. Él se fue a Comisaría y yo me fui a esperar el colectivo y en ese momento llegó la Policía, ellos me pidieron mi documentación y yo no la tenía conmigo fue entonces que me llevaron a la Unidad, porque me dijeron que yo le había hecho algo a Sandoval, en la vía Pública ,que no es cierto porque yo no le hice nada, me demoraron de las 20:00 Hs. a la 01.00Hs , sin ninguna razón .Que si analizamos los actos reprochables a la imputada, siendo los mismos: 1).- tornarse agresiva con el personal policial interveniente, 2).- vociferar insultos , debemos concluir lo siguiente: no surge de la prueba obrante en autos, como fue el accionar de la imputada contra el personal policial. Existiendo una mención genérica de los hechos, que no especifica cómo y qué tipo de insultos realizó. A lo cual debe agregarse, lo manifestado por la Sra. Varas , María Mercedes, en su declaración indagatoria, quien niega tal accionar . Que el Título III, Capítulo I de la Ley Provincial N° 5592 que reglamenta las contravenciones relativas a la integridad de la personas, establece en su Art. 40, inc. a) "Agresiones en la vía pública" que es punible "quien provocare una agresión que genere un peligro concreto de lesión a otra persona y quien incitaren*

a otros a pelear con riesgo concreto y objetivo de sufrir las mismas consecuencias". Es decir, que las circunstancias incriminatorias no se ajustan al tipo contravencional, por cuanto no hay suficiente prueba de agresión al personal policial interveniente o a la integridad de otras personas, generando una duda razonable (IN DUBIO PRO REO). Por ello RESUELVO: - Primero.- ABSOLVER de las presentes actuaciones a la Ciudadana V.M.M. , de conformidad a los considerandos expuestos ,de la imputación prevista en el Art. 40, inc. Código Contravencional de la Provincia de Río Negro (Ley N° 5592), haciéndole saber que en lo sucesivo deberá tomar los recaudos necesarios para cumplir con la legislación vigente.- Segundo.- Notifíquese, regístrese y oportunamente archívese.- Castro, Mirta Edith .Jueza de Paz .